





CONVENIO MARCO

Entre la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, representada en este acto por el señor Rector Diego Alejandro Molea, DNI N° 23.090.261, con domicilio en Av. Juan XXIII y Ruta Provincial N°4, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; en adelante "LA UNIVERSIDAD", y El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, representado por el señor Presidente, Dr. Sergio Gabriel Torres, DNI N°17.107.953, con domicilio en la calle Diag 79 Nro. 910, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL CONSEJO", convienen en celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL CONSEJO" es una declaración de las partes de su intención de colaboración recíproca.----

SEGUNDA: El presente convenio no producirá por sí efectos ni obligaciones de tipo jurídico o económico. Toda declaración de compromisos futuros a través de acciones en el marco del presente Convenio se efectuarán a través de Protocolos Adicionales, que se suscribirán a tal efecto.-----

TERCERA: Las partes acuerdan crear una Comisión Coordinadora integrada por dos (2) miembro por parte de "LA UNIVERSIDAD" y dos (2) miembros por parte de "EL CONSEJO". Dicha Comisión tendrá a cargo la planificación de acciones y la comunicación interinstitucional. A sus efectos "El CONSEJO" designa como miembro de dicha comisión, a la Secretaria de Presidencia y el Asesor y Consultor Técnico Jurídico en las personas de Abog. Nadia Yanil Genzelis y Dr. Gustavo Antonio Mammoni.





Universidad Nacional de Lomas de Zamora

CUARTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente, debiendo el receptor mencionar en sus publicaciones el nombre de la Entidad que suministrará dicha información. Las partes convienen mantener estricta confidencialidad respecto de toda información que se intercambie, debiendo solicitar autorización expresa para su publicación.

QUINTA: Este Acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.----

SEXTA: Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se produzcan en el marco de este Acuerdo, serán de propiedad intelectual de "LA UNIVERSIDAD" y/o de "EL CONSEJO", según lo determinen las partes en cada caso. Los profesionales que intervengan en su producción no podrán hacer uso por sí de esos elementos, pero sí podrán invocarlos o describirlos como antecedentes de sus actividades o presentarlos en congresos y otros eventos académicos, con la obligación de mencionar el organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.

SÉPTIMA: El presente acuerdo tendrá una duración de CUATRO (4) años, pudiendo renovarse por igual período, con acuerdo de partes, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos.-----

OCTAVA: En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente con aviso previo de TREINTA (30) días a la otra parte.









NOVENA: En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas amistosamente, de conformidad con los principio del mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes.

DÉCIMA: El presente Convenio Marco se firma ad referéndum del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, y tendrá vigencia a partir de su aprobación por dicho Cuerpo, cuya resolución de aprobación es condición excluyente para su aplicación.

